Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2020

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Incidente n°1 - Damnificado: G A Z Imputado: A V s/incidente de incompetencia

CCC 70798/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por denuncia de S B G , vicedirectora de la Escuela n° 4, Distrito Escolar n° 10, "Coronel Brandsen", quien refiere que una alumna de su establecimiento presenta una lesión en la cara que, según relató, se la efectuó su madre, V E A .

El magistrado nacional declinó su competencia en razón del lugar donde ocurrió el hecho (fs.114/117).

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura (fs. 121/123).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte (fs. 125/127).

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355 y 325:1613), y que tal como admite el juez local, de las constancias incorporadas al incidente surge que el hecho habría ocurrido en la provincia de Buenos Aires, opino que corresponde declarar su competencia en estas actuaciones, sin perjuicio de que si entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las

normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884 y 319:144).

Buenos Aires, 1° de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subdirectora Administrativa
Procuración General de la Nación